



Villavicencio, mayo veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2019-00016-00 (2018-00271 E. D.)
AFECTADO: ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO Y OTROS.
FISCALIA: TRECE (13) DELEGADA DEEDD DE BOGOTÁ D.C.

Se tiene que la presente actuación procede de la Fiscalía trece (13) DEEDD de Villavicencio-Meta, Despacho Fiscal que mediante **Resolución del treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)** visible a folios 62 a 77 del cuaderno principal original No. 04, presentó **Demanda de Extinción de Dominio** sobre los siguientes bienes:

INMUEBLES:

-predio rural denominado "MI RANCHITO" ubicado en la vereda El Resguardo del Municipio de Acacias-Meta, matricula inmobiliaria No. 232-2032, referencia catastral No. 000200-40022000 de propiedad de ARMANDO GUTIÉRREZ GARAVITO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.410.782.

-predio rural denominado "MI HERNANDO" ubicado en la vereda La Esmeralda del Municipio de Acacias-Meta, matricula inmobiliaria No. 232-5953, referencia catastral No. 000200110003000 de propiedad de PAULA ANDREA MARTÍNEZ CASTELLANOS identificada con cedula de ciudadanía No. 40.442.908 y HERNANDO DAVID GUTIÉRREZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.952.944.

En consecuencia, el Despacho procederá a **ADMITIR LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** sobre el bien arriba relacionado conforme a lo establecido en el artículo 137 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, ordenando la notificación de esta providencia a las partes e intervinientes en los términos establecidos.

OTRAS DETERMINACIONES

como quiera que según el escrito de demanda el señor ARMANDO GUTIÉRREZ GARAVITO se encuentra privado de la libertad en la cárcel de Combita-Boyacá, se ordenara que por secretaria se libre despacho comisorio al Juzgado promiscuo Municipal de Combita-Boyacá para que notifique personalmente el presente proveído al referido afectado.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias procedentes de la Fiscalía trece (13) DEEDD de Bogotá D.C; para continuar su trámite bajo los parámetros del "Capítulo V", del Título "IV" de la Ley 1708 de 2014 modificada por la ley 1849 de 2017, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 137 y subsiguientes de dicha normatividad.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA de Extinción del Derecho de Dominio incoada por la Fiscalía veintisiete (27) DEEDD de Villavicencio-Meta, sobre el bien arriba relacionado.

TERCERO: Por secretaría **Notifíquese** esta decisión en la forma establecida en los artículos 138 y 53 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la ley 1849 de 2017, a los señores **ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO, PAULA ANDREA MARTÍNEZ CASTELLANOS, HERANDO DAVID GUTIÉRREZ MARTÍNEZ Y FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ** (apoderado de los dos últimos mencionados), a la **FISCALIA TRECE (113) DEEDD DE BOGOTÁ D.C;** a los Representantes del **MINISTERIO PÚBLICO** y del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.**

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** despacho comisorio al Juzgado promiscuo Municipal de Combita-Boyacá para que por su intermedio se notifique al señor **ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO** del presente proveído, el cual se encuentra privado de la libertad en la cárcel del mencionado municipio.

QUINTO: CONTRA el presente auto procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo estipulado en los artículos 58 y 63 de la ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez